Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio del extremo ejecutado, conforme al numeral 2 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez Secretario

> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA - QUINDÍO

Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía Radicado: No. 630014003009 **2009 00600** 00

Sustanciación: No. 555

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora respecto de los intereses de mora del 2 de agosto de 2020 al 2 de noviembre de 2021, por valor de \$41.000 ml/cte., el Despacho le imparte su debida aprobación.

Al momento de totalizar el crédito en este referenciado, se deben tener en cuenta las demás liquidaciones que aparecen ya aprobadas dentro del expediente.

Notifiquese

Providencia notificada en estado No. 82 Fecha de notificación por estado 23/05/2022 Eduard Andrés Gómez Secretario

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f44b12762bdf2b086a6a938e9f2fdb89e46a595852314f373bef00494fc3fef1

Documento generado en 20/05/2022 07:19:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica